



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 430/2021

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Informa sobre finalización de Programa de Cumplimiento y remite expediente Rol D-060-2016

FECHA : 28 DE ABRIL DE 2021

Con fecha 22 de noviembre de 2016, mediante R.E. N°1/Rol D-060-2016, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-060-2016, con la formulación de cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, como titular del establecimiento denominado “Parque Saval de Valdivia”

En el marco de este procedimiento, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-060-2016, de 25 de mayo de 2017, se aprobó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), así como suspender el procedimiento administrativo sancionatorio. Por su parte, dicho PdC fue remitido a la División de Fiscalización de esta SMA, mediante el Memorándum D.S.C. N° 359, de 16 de junio de 2017, para su análisis y fiscalización.

Por su parte, con fecha 10 de abril de 2020, mediante comprobante de derivación, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento “Parque Saval”, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2019-2464-XIV-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental respecto de la ejecución del referido programa.

Luego del análisis efectuado del IFA precitado, esta División viene en informar a través del presente Memorándum, acerca de la ejecución satisfactoria del PdC aprobado en el procedimiento Rol D-060-2016, y remitir los antecedentes para la conclusión del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

Cabe indicar, en primer término, que el procedimiento considera un único cargo, vinculado a la obtención, con fecha 18 de septiembre de 2016, de un nivel de presión sonora corregido de 63 dB (A) en el receptor N° 1 y N° 2, 56 dB (A) en el receptor N° 4 y 52 dB (A) en el receptor N° 5, todas medidas en horario nocturno, medido desde receptores sensibles ubicados en Zona III, para lo cual la empresa comprometió el desarrollo de 8 acciones, en las que se sostenía como resultado

esperado la obtención de un nivel de presión sonora corregido menor al límite establecido por el D.S. N° 38/2011 para la Zona III.

Por su parte, esta Superintendencia procedió a realizar dos inspecciones ambientales en el establecimiento "Parque Saval", con fecha 07 y 20 de enero de 2020, con el objeto de identificar el cumplimiento de las acciones comprometidas por la Municipalidad y realizar una medición de presión sonora a una actividad realizada en dicho espacio.

- **Acciones N° 1 y N° 2:** Se contempla la incorporación de cláusulas, en el contrato de arriendo del recinto, que obliga al cumplimiento del D.S. N° 38/2011 (**acción N° 1**), así como la incorporación de una cláusula, en el decreto municipal, que autoriza la realización de actividades, que limite los horarios de funcionamiento del recinto (**acción N° 2**).

De acuerdo a los medios de verificación acompañados por el titular, se pudo constatar la incorporación de las referidas cláusulas, tanto en el contrato de arriendo del establecimiento, como en el decreto municipal correspondiente, de modo que se tienen por cumplidas las acciones comprometidas.

- **Acción N° 3:** *Los galpones ubicados en el parque SAVAL, ya no serán utilizados en fiestas patrias o eventos de similares características.*

Se adjunta el Decreto Alcaldicio N° 7025, de 21 de agosto del 2017, que aprueba el acuerdo N° 336/2017, del Consejo Municipal de Valdivia, que aprueba la modificación de la ordenanza de funcionamiento de ramadas y fondas en sectores autorizados por el municipio.

Por su parte, el referido certificado del acuerdo N° 336/2017, da cuenta de la modificación a la Ordenanza de funcionamiento de ramadas y fondas en el sentido que, a partir del acuerdo, se desarrollaran en otros sectores, debidamente autorizados por el municipio. En el parque Saval se habilitarán espacios físicos de venta de comestibles, bebidas alcohólicas y entretenimiento, donde se establece una serie de condiciones, entre ellas, el funcionamiento limitado entre las 12:00 y las 24:00 horas, además se impone la obligación de cumplir con el D.S. N° 38/2011. En vista de lo expuesto, se tiene por cumplida la acción comprometida.

- **Acción N° 4:** *Contratación de un servicio externo de medición de ruidos, por la Municipalidad. El consultor externo se encargará de dichas mediciones en cada evento a realizar durante el año. La contratación de la licitación será de cargo de la Ilustre Municipalidad de Valdivia.*

La Municipalidad procedió a acompañar el Decreto Exento N° 5924, de 17 de julio del 2017, en que se adjudica la licitación a "Servicio de Monitoreo de Ruidos para Eventos del Parque Saval" al oferente AcusticAustral. Asimismo, se acompañaron las boletas electrónicas N° 230 de Acústica Austral SPA, por servicios de monitoreos de ruidos para el Parque Saval los días 15, 16, 17, y 18 de septiembre por un monto de 1.311.737.

Adicionalmente se presentó copia del Informe Acústico II de la referida empresa, realizado en la fiesta de las tradiciones del año 2017, cuyas conclusiones indican que se midió presión sonora, en periodo nocturno, en 2 de los 4 receptores sensibles identificados en la formulación de cargos, arrojando las mediciones conformidad con el D.S. N° 38/2011. Por último, se adjuntó informe de monitoreo de ruidos, de febrero del 2018, realizado al evento Bierfest Kunstmann, correspondientes a los días 1,2 y 3 de febrero 2018, por la empresa Reyman Medio Ambiente. En las conclusiones de dicho informe consta que se realizaron 3 rondas de medición en cada día del evento, en los cuatro receptores sensibles identificados en la formulación de cargos, en horarios aleatorios, cuyos resultados arrojan cumplimiento normativo.

En definitiva, en vista que la Municipalidad procedió a la contratación de un servicio externo de medición de ruidos molestos, para la realización de cada evento en el establecimiento Parque Saval, se tiene por cumplida la acción comprometida.

- **Acción N° 5:** *Se creará un protocolo de mitigación, cuya aplicación se señala en el contenido del mismo.*

Se acompaña el Decreto Exento N° 6267, de 25 de julio del 2017, que aprueba el Protocolo de 07 de julio del 2017, para el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, en las actividades que se desarrollen en el Parque Saval.

El referido protocolo expresa, en términos generales, que el Parque Saval alberga distintos espacios para el desarrollo de actividades, que requiere de una actitud colaborativa de los organizadores de los distintos eventos. Expone que para cautelar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, a través de consultor externo, se realizarán 3 mediciones aleatorias de ruido durante cada jornada. Agrega que el organizador deberá verificar, a través de pruebas de sonido previas al evento, el nivel de emisión sonora, lo que será validado por inspectores municipales. En caso de que el evento supere la norma de emisión de ruidos, el inspector municipal estará facultado para poner término inmediato a la actividad o evento, desconectando los sistemas de amplificación de sonido.

En definitiva, en vista que la Municipalidad procedió a realizar un protocolo de mitigación, se tiene por cumplida la acción comprometida.

- **Acción N° 6:** *Coordinación de reuniones con los productores de eventos y otros actores relacionados con los eventos que se realizan en el Parque SAVAL, con el objetivo de instruirlos en la necesidad de disminuir la emisión de ruidos molestos y la relevancia de cumplir con la normativa de ruidos.*

Se adjunta correo electrónico de 23 de junio del 2017, que cita a una charla informativa a los organizadores que realizan eventos susceptibles de generar ruidos en el Parque Saval, para el día 7 de julio del año 2017 en dependencias de la Municipalidad. Luego, la charla estuvo a cargo de la abogada de la Municipalidad María José Almonacid, de modo que se tiene por cumplida la acción comprometida.

- **Acción N° 7 y N° 8:** *Contratación de una consultoría para evaluar las formas más eficaces de mitigar la emisión de ruidos, ya sea por medio de la aislación del Centro Feria o por medio de la instalación de barreras naturales que reduzcan las emisiones de ruido, u otra medida que arroje el estudio (acción N° 7). Implementación de las medidas que resulten de la consultoría señalada en el punto anterior (acción N° 8).*

En primer lugar, en cumplimiento de la acción N°8, la Municipalidad adjuntó el informe técnico de estudio de mitigación de ruidos para el establecimiento Parque Saval. El documento describe los objetivos del proyecto, los criterios de diseño utilizados, metodología de trabajo, resultados obtenidos y medidas de mitigación propuestas.

Por su parte, en vista de la acción N° 9, se adjuntó el Decreto Exento N° 10672, de 06 de diciembre del año 2018, que aprueba el acta de recepción provisoria de 13 de noviembre del año 2018, correspondiente a la Propuesta Publica N° 44-2018 denominada “Habilitación Acústica Centro de Ferias Parque SAVAL”. Asimismo, se acompañaron fotografías que dan cuenta de la habilitación acústica del galpón de feria del Parque Saval.

Adicionalmente, esta Superintendencia, en inspección ambiental de fecha 07 de enero de 2020, constató la ejecución de los trabajos de aislamiento acústico en las paredes interiores del galpón de eventos del parque Saval, de modo que se tienen por cumplidas las acciones N° 7 y N° 8.

Por último, este Servicio, en inspección ambiental de 25 de enero de 2020, realizó una nueva medición de niveles de presión sonora, en el contexto de un evento musical en el sector, desde el interior de 3 receptores sensibles indicados en la formulación de cargos, cuyos resultados arrojaron niveles de presión sonora que no superan los límites máximos permitidos de NPSC, según lo estipulado en el D.S. N° 38/2011 para la Zona III.

En consecuencia, es posible sostener el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, en especial considerando que la medición acústica ejecutada por esta SMA en los receptores sensibles se encuentra dentro de los límites dispuestos en el D.S. N° 38/2011, para la Zona III.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, por el que se aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-060-2017, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol D-060-2017, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado copia del presente memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.



Sin otro particular, le saluda atentamente,

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

SAV

CC:

- Fiscalía

- Jefe División de Fiscalización